Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Administrativa
Dirección de Recursos Físicos

1420 – 2025 - 086495

Ibagué, septiembre 03 de 2025

Señor
ERNESTO ALFONSO QUIROGA URIBE
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS EMPRESARIALES SYK S.A.S
CONTRATO 1745 DE 2025
coordinadoroperativoat5@gmail.com
auxiliaraseototal05@gmail.com
aseototal5@gmail.com
auxgestionhumanaaseototal5@gmail.com
aseototal5@gmail.com

Asunto: Pago impuesto de timbre contrato N° 1745 de 2025.

Respetado señor Quiroga,

En virtud al vinculo contractual de prestación de servicios vigente por concepto de aseo y cafetería, bajo proceso N° 1745 del 25 de abril de 2025, a nombre de **SERVICIOS EMPRESARIALES SYK S.A.S.,** como supervisora del contrato en mención solicito se de cumplimiento a los lineamientos específicos dispuesto por la Circular No. 0029 del 3 de septiembre de 2025 (adjunta), emitida por la Oficina de Contratación, en la cual, se requiere cumplir con el pago por concepto del impuesto de timbre para todo contrato que supere la cuantía presupuestal de Doscientos Noventa y Ocho Millones Se($298.794.000).

Por lo anterior, allegar vía correo electrónico recursosfisicos@ibague.gov.co el radicado (con sello de recibido) del recibo del pago del impuesto de timbre ante la Oficina de Contratación, junto con las consignaciones bancarias respectivas legibles. Así mismo, ambos documentos deben ser requisito para su siguiente cuenta de cobro y publicación en el módulo 7 de la plataforma transaccional SECOP II.

Agradezco su colaboración oportuna.

Atentamente,

Sandra H. Londoñ
SANDRA MILENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Directora de Recursos Físicos

Redactó: Edna Rivera, TO
Anexo: un folio

Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA DE CONTRATACION

ibaguécapital musical

CIRCULAR 0 0 0 0 2 9

Ibagué, 0 3 SEP 2025

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, ASESORES Y FUNCIONARIOS QUE EJERCEN SUPERVISIONES DE CONTRATOS.

ASUNTO: APLICACIÓN IMPUESTO DE TIMBRE

Respetados funcionarios, reciban un cordial saludo de la Oficina de Contratación; de antemano deseando éxitos en sus arduas labores diarias.

En atención a las disposiciones del Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 el cual modificó el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario; sumado a los memorandos 1310-14434, 1310-36961; se indica a los secretarios de Despacho, directores, Asesores y demás funcionarios que ejercen supervisiones de contratos que los contratos estatales suscritos a partir del 22 de febrero de 2025 que superen los topes que se relacionarán y que no estén expresamente exentos (artículo 530 del Estatuto Tributario) deberá aplicárseles impuesto de timbre.

Las órdenes de compra electrónica tramitadas a través de acuerdos marco de precios realizadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) están exentas de impuesto de timbre.

De acuerdo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN a través del concepto 003418 *int* 265 del 25 de febrero de 2025, para el caso de los contratos de EJECUCION INSTANTANEA y EJEUCION SUCESIVA, cuando su cuantía sea igual o superior a 6.000 UVT, el impuesto de timbre se causa a partir de la suscripción del contrato; mientras que en los contratos de valor indeterminado se causan a partir del momento en que los pagos efectuados superen los 6.000 UVT, y se causa respecto de cada pago posterior.

La DIAN estableció mediante Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024, que para el año 2025 el valor oficial de la Unidad de Valor Tributario (**UVT**) es de $49.799COP, por lo que 6.000 UVT equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **($298.794.000)**, por ende, todo contrato que supere esta cuantía deberá aplicársele impuesto de timbre.

Para el caso de contratos celebrados por la Administración Municipal, y en caso de que deba aplicarse Impuesto de Timbre; los contratistas deberán realizar el pago del mismo teniendo en cuenta la tarifa de **0.5%**, en atención al artículo 532 del Estatuto Tributario. Para efectos de recaudo el valor correspondiente al impuesto de timbre deberá consignarse en la siguiente cuenta bancaria:

Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA DE CONTRATACION

Banco de Occidente
Cuenta de Ahorros Nº **300862489**
Titular: **MUNICIPIO DE IBAGUE RETENCION EN LA FUENTE Y TIMBRE**
NIT: **800.113.389-7**

Resulta pertinente indicar que de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.4.1.1.3 del Decreto 1625 de 2016 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA*"; el impuesto sobre las ventas **no** forma parte de la base gravable del Impuesto de Timbre.

En virtud de la normativa referida, solicitamos a los supervisores comunicar a aquellos contratistas a los que deba aplicarse el Impuesto de Timbre estas disposiciones, y realizar las acciones necesarias para garantizar el recaudo. Una vez se realice deberán allegar a esta oficina un documento en el cual conste el número de contrato, su objeto y valor, la identificación del contratista, y el comprobante de la consignación; el mismo documento deberá cargarse en la plataforma Secop II en el punto 7 ejecución.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN FONSECA ROA
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Redactor: Lina Villareal – Contratista